



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-942-APN-SECT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 25 de Julio de 2019

Referencia: EX-2019-56438565- -APN-DGDMT#MPYT

VISTO el EX-2019-56438565- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 3 y 9 y 5/9 del IF-2019-56456354-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-56438565-APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos de fecha 27 de mayo del año 2019, celebrados entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, resulta oportuno dejar aclarado que no corresponde fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio previsto

en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 1419 de fecha 21 de Noviembre de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 27 de mayo del año 2019, celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empleadora, obrante en el orden N° 3, página 3 y 9 del IF-2019-56456354-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-56438565-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 27 de mayo del año 2019, celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empleadora, obrante en el orden N° 3, páginas 5/9 del IF-2019-56456354-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-56438565-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los acuerdos obrantes en el orden N° 3, páginas 3 y 9 y 5/9 del IF-2019-56456354-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-56438565-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by FERNANDEZ APARICIO Alvaro Lucas
Date: 2019.07.25 19:14:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Lucas Fernandez Aparicio
Secretario
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUI730715117564
Date: 2019.07.25 19:14:13 -03'00'

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de mayo de 2019, comparecen por una parte el Sr. Gerardo Alberto Martínez en representación de la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra, el Dr. Julio Cesar Crivelli, en representación de la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN; el Arq. Eduardo Sprovieri en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y luego de analizar detenidamente la situación de los trabajadores constructores encuadrados dentro de las previsiones del CCT 545/08 manifiestan lo siguiente:

ARTICULO 1: Las partes manifiestan que en virtud de lo establecido en el ARTÍCULO 2 del acuerdo paritario suscripto el 27/11/2018 y ratificado el 05/12/18, los empleadores abonarán a los trabajadores encuadrados en el CCT 545/08 un incremento del CATORCE COMA SIETE POR CIENTO (14,7%) A partir del mes de Marzo de 2019 calculado sobre los salarios vigentes al mes de Marzo de 2018.

ARTÍCULO 2: El importe resultante de calcular el incremento establecido en el ARTÍCULO 1, correspondiente a los meses de Marzo 2019 y Abril 2019, deberá abonarse conjuntamente con los salarios de la segunda quincena del mes de Mayo 2019.

ARTÍCULO 3: El incremento referido en el ARTÍCULO 1 deberá ser calculado sobre el salario bruto del trabajador y se tendrán en cuenta los conceptos remunerativos, no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales con las mismas exclusiones definidas en la paritaria 2017.

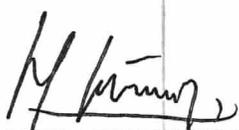
ARTÍCULO 4: LAS PARTES presentarán las planillas salariales actualizadas.

ARTÍCULO 5: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO 6: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

ARTÍCULO 7: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 3 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.


PARTE EMPRESARIA


PARTE SINDICAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de mayo de 2019, comparecen por una parte el Sr. Gerardo Alberto Martínez en representación de la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra, el Dr. Julio Cesar Crivelli, en representación de la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN; el Arq. Eduardo Sprovieri en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y luego de un intercambio de opiniones, se cede la palabra a las partes las que MANIFIESTAN que para el período 01 de Abril de 2019 y hasta el 31 de Marzo de 2020 inclusive, acuerdan lo siguiente para los trabajadores encuadrados en el CCT 545/08:

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementar las planillas salariales vigentes de Abril 2019 en un 28% (VEINTIOCHO POR CIENTO) en tres etapas: Un 10% (DIEZ POR CIENTO) a partir del 01 de Junio de 2019, un 9% (NUEVE POR CIENTO) a partir del 01 de Noviembre de 2019 y un 9% (NUEVE POR CIENTO) a partir del 01 de Febrero de 2020. Los incrementos se calcularán sobre los valores vigentes al mes de Marzo de 2019, es decir no serán acumulativos. A tal fin, también se tendrá en cuenta en la base de cálculo, el 14,7% (CATORCE COMA SIETE POR CIENTO), acordado en el ARTÍCULO 1 del acuerdo de fecha 27 de Mayo de 2019 que obra en el presente expediente.

Los incrementos referidos en el ARTÍCULO 1 deberán ser calculados sobre el salario bruto del trabajador y se tendrán en cuenta los conceptos remunerativos, no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales con las mismas exclusiones definidas en la paritaria 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: LAS PARTES firmantes del presente acuerdo colectivo, asumen el compromiso de reunirse en el mes de Septiembre de 2019 y Marzo de 2020, a fin de analizar las variaciones que se consensue entre LAS PARTES, en caso de corresponder.

ARTÍCULO TERCERO: LAS PARTES manifiestan que los incrementos acordados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento y/o monto de carácter remunerativo o no remunerativo, dispuesto a futuro, con impacto y vigencia sobre el período de la presente paritaria del año 2019, por parte del Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

ARTÍCULO CUARTO: LAS PARTES acuerdan establecer la vigencia de la presente paritaria desde el 01/04/2019 hasta el 31/03/2020.



ARTÍCULO QUINTO: LAS PARTES se comprometen a presentar ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación las planillas salariales actualizadas.

ARTÍCULO SEXTO: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 3 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.


PARTE EMPRESARIA


PARTE SINDICAL

Planillas Salariales Uocra 545/08

Anexo I

+14,7% - Valores al 1 de Marzo de 2019 (+54,7% Base Marzo 2018)

Zona	Ayudante \$ x hora		1/2 Oficial \$ x hora		Oficial \$ x hora		Oficial Especializado \$ x hora		Serenos por mes		Horas de Viaje \$	Vianda	Ayuda Alimentaria Art. 41 \$	Residencia Campamento \$	Adicional UOCRA \$
	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable					
Zona I	75,68		82,25		89,20		104,76		13.776,06		132,15	348,02		439,57	6.219,71
Zona II	75,68	12,86	82,25	13,99	89,20	15,17	104,76	17,81	13.776,06	2.341,95	148,25	348,02	145,01	439,57	6.219,71
Zona III	75,68	62,06	82,25	67,41	89,20	73,16	104,76	85,90	13.776,06	11.296,39	148,25	348,02	145,01	622,00	6.219,71
Zona IV	75,68	75,68	82,25	82,25	89,20	89,20	104,76	104,76	13.776,06	13.776,06	148,25	348,02	145,01	524,07	6.219,71

Anexo I

+10% - Valores al 1 de Junio de 2019 (+10% Base Marzo 2019)

Zona	Ayudante \$ x hora		1/2 Oficial \$ x hora		Oficial \$ x hora		Oficial Especializado \$ x hora		Serenos por mes		Horas de Viaje \$	Vianda	Ayuda Alimentaria Art. 41 \$	Residencia Campamento \$	Adicional UOCRA \$
	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable					
Zona I	83,24		90,48		98,12		115,23		15.153,67		145,36	382,83		483,53	6.841,68
Zona II	83,24	14,15	90,48	15,39	98,12	16,69	115,23	19,59	15.153,67	2.576,15	163,08	382,83	159,51	483,53	6.841,68
Zona III	83,24	68,26	90,48	74,15	98,12	80,47	115,23	94,49	15.153,67	12.426,03	163,08	382,83	159,51	684,20	6.841,68
Zona IV	83,24	83,24	90,48	90,48	98,12	98,12	115,23	115,23	15.153,67	15.153,67	163,08	382,83	159,51	576,48	6.841,68

Anexo I

+9% - Valores al 1 de Noviembre de 2019 (+19% Base Marzo 2019)

Zona	Ayudante \$ x hora		1/2 Oficial \$ x hora		Oficial \$ x hora		Oficial Especializado \$ x hora		Serenos por mes		Horas de Viaje \$	Vianda	Ayuda Alimentaria Art. 41 \$	Residencia Campamento \$	Adicional UOCRA \$
	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable					
Zona I	90,06		97,88		106,15		124,66		16.393,51		157,26	414,15		523,09	7.401,46
Zona II	90,06	15,31	97,88	16,64	106,15	18,05	124,66	21,19	16.393,51	2.786,92	176,42	414,15	172,56	523,09	7.401,46
Zona III	90,06	73,85	97,88	80,22	106,15	87,05	124,66	102,22	16.393,51	13.442,71	176,42	414,15	172,56	740,18	7.401,46
Zona IV	90,06	90,06	97,88	97,88	106,15	106,15	124,66	124,66	16.393,51	16.393,51	176,42	414,15	172,56	623,65	7.401,46

Anexo I

+9% - Valores al 1 de Febrero de 2020 (+28% Base Marzo 2019)

Zona	Ayudante \$ x hora		1/2 Oficial \$ x hora		Oficial \$ x hora		Oficial Especializado \$ x hora		Serenos por mes		Horas de Viaje \$	Vianda	Ayuda Alimentaria Art. 41 \$	Residencia Campamento \$	Adicional UOCRA \$
	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable					
Zona I	96,87		105,28		114,17		134,09		17.633,36		169,15	445,47		562,65	7.961,23
Zona II	96,87	16,46	105,28	17,90	114,17	19,42	134,09	22,80	17.633,36	2.997,70	189,76	445,47	185,61	562,65	7.961,23
Zona III	96,87	79,44	105,28	86,29	114,17	93,64	134,09	109,95	17.633,36	14.459,39	189,76	445,47	185,61	796,16	7.961,23
Zona IV	96,87	96,87	105,28	105,28	114,17	114,17	134,09	134,09	17.633,36	17.633,36	189,76	445,47	185,61	670,82	7.961,23